

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital.

16.02.2024

De una parte, don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y se su presidencia, y de conformidad con los Decretos 136/2019, y 137/2019, del 10 de octubre, por el que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con el Decreto 112/2015, del 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos, así como lo establecido en la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y en la Ley 40/2015, del 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, doña Francisca Santiveri Morata, vicerrectora de Ordenación Académica y Calidad de la Universidad de Lleida, por delegación del rector de esta universidad, que actúa en nombre y representación de esta institución, de acuerdo con el Decreto 96/2023, de 23 de mayo, de nombramiento del rector de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 8922, de 24 de mayo de 2023), y de conformidad con el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003); con sede en Lleida, Plaça de Víctor Siurana, 1, CP 25003 (en adelante UdL)

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal para subscribir la presente addenda, y para ello,

EXPONEN

PRIMERO. El 13 de febrero del 2023, se firma el convenio de colaboración educativa entre la Consellería de Sanidad, el Servicio Gallego de Salud, la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y la Universidad de Lleida en el que se establecen la forma y condiciones de cooperación entre las partes para la realización de prácticas externas de los estudios oficiales de grado y máster universitario en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas que el Servicio Gallego de Salud o la Consellería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias, pongan a disposición a tal fin.

SEGUNDO. El Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sustentabilidad del sistema público de pensiones, añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, en la que se regula la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Según esta disposición, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos de esa disposición adicional. Estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma experto.

La citada disposición señala también que las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y que el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá, en el caso de las prácticas formativas remuneradas, a la entidad o organismo que financie el programa de formación, o, en caso de que el sistema esté cofinanciado, a la entidad u organismo al que corresponda hacer efectiva la contraprestación económica y, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Según establece el art. 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, que modifica la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, las previsiones señaladas entrarán en vigor el 1 de enero del 2024, motivo por el cual resulta necesario modificar el convenio suscrito con la la Universidad de Lleida con la finalidad de establecer las obligaciones que corresponden a las partes firmantes en materia de Seguridad Social.

Es por ello que las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Añadir al convenio firmado con fecha 13 de febrero del 2023, una cláusula décimo cuarta bis con la redacción que se indica a continuación:

“Décimo cuarta bis .- Inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas externas bajo la aplicación del presente convenio

1. La realización de prácticas externas al amparo del presente convenio determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, que quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. La UdL asumirá la condición de empresario y, por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social que establece la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, única y exclusivamente en el caso de aquellas prácticas académicas externas no remuneradas que tengan la consideración de curriculares, obligatorias en el plan de estudios que curse el estudiante, salvo que entre en vigor una disposición que establezca lo contrario sobre las obligaciones a la Seguridad Social de las prácticas no remuneradas.

3. La cotización de la Seguridad Social se ajustará a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, para el caso de prácticas formativas no remuneradas.

4. La UdL garantizará el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula para cada uno de los alumnos/as que, en base a este convenio, sean autorizados por la Agencia Gallega para la Gestión de Conocimiento en Salud para la realización de prácticas en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas que el Servicio Gallego de Salud y la Consellería de Sanidad, ponen a disposición a tal fin.

5. Esta cláusula será de aplicación para todo el alumnado que realice prácticas externas al amparo de este convenio a partir del 1 de enero del 2024.”

SEGUNDO.- Modificar la cláusula décimo quinta del convenio, que queda redactada como sigue:

“ Décimo quinta.- Financiación del convenio

La firma del presente convenio no requiere de aportaciones económicas por parte de las instituciones firmantes y por eso no se precisa consignación presupuestaria, sin perjuicio de las obligaciones que, en materia de Seguridad Social, asume la UdL, de conformidad con lo previsto en la cláusula décimo cuarta bis.

El alumnado al amparo del presente convenio no podrá percibir contraprestación económica de la Consellería de Sanidad ni del Servicio Gallego de Salud.”

TERCERO.- Añadir al convenio firmado con fecha 13 de febrero del 2023, una cláusula vigésimo quinta con la redacción que se indica a continuación:

“ Vigésimo quinta.- Exclusión de las prácticas extracurriculares

Quedan excluidas del presente convenio la realización de prácticas de carácter extracurricular (no obligatorias).”

CUARTO.- El resto de cláusulas incluidas en el convenio permanecen inalteradas.

QUINTO.- Régimen jurídico

Las partes firmantes se regirán, para la ejecución y cumplimiento del convenio, por lo establecido en el convenio firmado el 13 de febrero del 2023, excepto lo que se haya modificado en el presente documento.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente adenda en la fecha de la firma digital.

El Conselleiro de Sanidad y Presidente del
Servicio Gallego de Salud y de la Agencia
Gallega para la Gestión del Conocimiento
en Salud

D. Julio García Comesaña

El Rector de la Universidad de Lleida
Por delegación,
La Vicerrectora de Ordenación Académica y
Calidad de la Universidad de Lleida
(Resolución de 25-5-2023-DOGC núm.8928,
de 1-6-2023)

Dña. Francisca Santiveri Morata